



97.

SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1824

estimado del infrascrito Señor por el año siguiente Vener publico de su  
Mismo Turgad y Ayuntamiento Real de villa de Bullas, certi-  
fico y doy fe: que por Dn. Miguel Sanchez Gonzalez de esta natu-  
ralera y veintidós años entreyo para requerir a este Ayuntamiento  
el titulo de Señor aprobado para la jurisdiccion de las ordenes  
militares expedido en su favor en la villa y Corte de Madrid con  
la cedula de licencia general, cuyas Reales Cartas, y acta de cum-  
plimiento copiadas alla letra dicen así.

Don Fernando Vespertino, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon y de las dos Sicilias, de Jerusalen, de la Marcha de  
Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla  
de Leiden, de Cordoba, de Ciregad, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vizcaya y de Molina, &c. Administrador perpetuo de la Orden y Ca-  
balleia de San Tiago por autoridad Apostolica. Yo quanto vos ellí-  
quel Sanchez Gorraller natural y vecino de la Villa de Bullas, no  
hiciereis relacion en el nuestro concejo de las ordenes que dieranais  
revalidados de Escrivano para el territorio de las mismas con  
fija residencia en la dicha villa, y nos suplicareis fueremos le sevirs  
y admitiros a examen, y hallados oportuno y suficiente daros  
licencia y facultad como por esta nuestra carta os la damos y con-  
cedemos para que podais servir el dicho oficio de Escrivano en la  
citada villa de Bullas y en otra cualequier del territorio de  
las ordenes de Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa, pa-  
ra que seais nombrados por parte legitima. Mandamos a la Ju-  
ticia y Regimiento de la mencionada villa de Bullas, os ha-  
yan y tengan a Mrs el nombrado Miguel Sanchez Gorraller  
por tal Escrivano y os dejen viva y ejecutel el dicho oficio entodo  
lo que tocase, amyo y concerniere, dando sueldo y  
ante todas cosas por vuestra parte sencilla lega llana y abo-  
nada, hecha non veuno y natural dela referida villa a sa-  
risfaccion de la Jurisdiccion de la misma, de que dareis resi-  
dencia personalmente del dicho oficio al tiempo de ella  
y que pagareis lo que corresponda fuere juzgado y sen-